

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**1 JUL 2020**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

Rad. 11001 40 03 051 2017 00990 00

De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que antecede se corre traslado a la ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se pronuncie al respecto.

De otro lado, se requiere a ambas partes para que, en el mismo lapso concedido, aclaren los efectos del contrato de transacción allegado respecto al presente proceso, en cuanto a si se pretende la suspensión del proceso hasta la verificación del pago de la última cuota pactada o la terminación inmediata del mismo.

**Notifíquese**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>003</u> , hoy <u>2 JUL 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

ofsg